

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1993/SR.5  
19 de enero de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

49° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 3 de febrero de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ENNACEUR (Túnez)

más tarde, Sr. BRODODININGRAT (Indonesia)

SUMARIO

Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.45 horas.

DECLARACION DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE DINAMARCA

1. El PRESIDENTE invita al Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca a dirigir la palabra a la Comisión.
2. El Sr. PETERSEN (Dinamarca), hablando en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, dice que el respeto de los derechos humanos y la promoción y protección de esos derechos son piedra angular de la cooperación europea y un importante aspecto de las relaciones entre la Comunidad y otros países.
3. Muchos de los instrumentos jurídicos internacionales aprobados en la esfera de los derechos humanos son resultado de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y la aplicación de esos instrumentos es una cuestión prioritaria para la Comunidad y sus Estados miembros, que consideran universales e indivisibles los derechos humanos, ya se trate de derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.
4. Dichos Estados se niegan a admitir que un país pueda escudarse en la soberanía estatal para cometer violaciones de los derechos humanos: por el contrario, creen que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituye un deber urgente para la comunidad internacional y para cada Estado. El respeto de los derechos humanos, el imperio de la ley y unas instituciones democráticas eficaces son premisas fundamentales para mejorar el bienestar individual mediante el proceso de desarrollo, por lo que la Comunidad y sus Estados miembros apoyan activamente la consolidación de los derechos humanos y de la democracia como parte integrante de programas más amplios de cooperación en pro del desarrollo.
5. En los países de Europa central y oriental, y también en algunos países en desarrollo, especialmente en Africa, los acontecimientos recientes han demostrado claramente la fuerza de los movimientos que tienen por finalidad lograr una reforma democrática, y la Comunidad y sus Estados miembros celebran los resultados logrados hasta ahora. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la transición a la democracia no siempre es un proceso sencillo, y también que la asistencia para la celebración de elecciones podría ayudar a superar las dificultades.
6. Por eso, la Comunidad y sus Estados miembros apoyan activamente la tendencia a la democratización en todo el mundo, por ejemplo en relación con la realización de elecciones libres y transparentes, el fortalecimiento del imperio de la ley, del poder judicial y de la administración de justicia, y la promoción de una sociedad civil. Los derechos humanos se tratan de ordinario en acuerdos de cooperación entre la Comunidad y terceros países, y las cuestiones concretas relacionadas con los derechos humanos se discuten en reuniones consultivas.
7. En la resolución sobre los derechos humanos, la democracia y el desarrollo aprobada en noviembre de 1991 por el Consejo de la Comunidad Europea, se

estableció la política básica sobre estos temas y se expresó la determinación de sentar una base sólida para la participación popular en el desarrollo nacional. La Comunidad y sus Estados miembros continuarán secundando todos los esfuerzos por propiciar los derechos humanos y la democracia, y estudiarán respuestas apropiadas siempre que estos principios sean violados de manera grave o persistente.

8. Sin embargo, la situación general en materia de derechos humanos, sigue siendo motivo de preocupación, ya que el impresionante catálogo de las actuales normas de derechos humanos aún no se refleja en la vida cotidiana de millones de personas del mundo entero. Además, la recién adquirida independencia y el nacionalismo extremado se han combinado para desencadenar oleadas de racismo y xenofobia que han originado violencia política en muchos países, tanto de Europa como de otras regiones del mundo.

9. En particular, la comunidad internacional condena sin reservas las manifiestas y continuas violaciones de los derechos básicos y del derecho humanitario en la antigua Yugoslavia: no puede aceptar con los resultados de la política y la práctica de la "limpieza étnica", de las que las autoridades serbias son las principales responsables. A este respecto, recuerda que en su último período de sesiones la Asamblea General rechazó enérgicamente las políticas e ideologías encaminadas a promover el odio racial y la "limpieza étnica" en cualquier forma.

10. La Comunidad y sus Estados miembros han aprobado plenamente el nombramiento del Relator Especial, Sr. Mazowiecki, y aprecian profundamente sus abnegados esfuerzos por cumplir la tarea que se le ha encomendado. También apoyan plenamente sus recomendaciones. Desgraciadamente, el informe del Relator Especial sobre las graves y masivas violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina no impiden que continúen esas violaciones. Sin embargo, ha demostrado claramente los hechos frente a las mentiras y a la propaganda bélica y pide que se sigan tomando medidas. Ya no es posible fingir que se ignora de la situación.

11. La Comunidad también atribuye gran importancia a la labor de la misión que envió para investigar el trato que reciben las mujeres musulmanas en la antigua Yugoslavia. El informe de esa misión, emprendida en diciembre de 1992 y enero de 1993, ha sido respaldado y publicado recientemente por el Consejo de Ministros de la Comunidad.

12. Asimismo, la Comunidad y sus Estados miembros apoyan enérgicamente la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad sobre los crímenes de guerra en la antigua Yugoslavia, y celebran el nombramiento de una Comisión de Expertos que prestará asistencia al Secretario General en la verificación, análisis e investigación de las pruebas. Los autores de asesinatos masivos y de otras graves infracciones del derecho internacional humanitario deben ser considerados individualmente responsables de sus actos. La Comunidad y sus Estados miembros continuarán cooperando con las Naciones Unidas y sus órganos competentes para asegurar que se haga justicia. También celebran y apoyan las misiones efectuadas por el Relator de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) para investigar los centros de detención en todo

el territorio de la antigua Yugoslavia y los ataques contra civiles en Bosnia y Croacia.

13. A este respecto, es digno de elogio la Comisión de Derechos Humanos por haber reaccionado clara y prontamente ante las graves y masivas violaciones de los derechos humanos, particularmente en Bosnia y Herzegovina. Los dos períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión celebrados en 1992 han afianzado su credibilidad como centro de actividad en la esfera de los derechos humanos, realzando con ello la imagen de las Naciones Unidas en conjunto.

14. El actual período de sesiones de la Comisión brindará una oportunidad para supervisar el cumplimiento de las normas establecidas y, de ser posible, para elaborar nuevos mecanismos que contribuyan a mejorar la observancia de los derechos humanos. Para esta tarea es esencial, la participación de los dirigentes políticos, así como la de los defensores de los derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales.

15. Las actividades de determinación de hechos de la Comisión y las recomendaciones de sus relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo constituyen parte integrante e inapreciable de la función de supervisión del cumplimiento de las normas de derechos humanos internacionalmente aceptadas que cumple la Comisión. La cooperación de los gobiernos es condición previa para el buen funcionamiento de esos mecanismos. Aun siendo de celebrar los indicios de progreso es lamentable que aún haya gobiernos que no cooperan plenamente y la Comunidad y sus Estados miembros instan a todos los gobiernos a que proporcionen la información que se les pida, que faciliten las visitas a sus respectivos países y que respondan adecuadamente a los llamamientos urgentes.

16. La Comunidad y sus Estados miembros promoverán la prórroga de los mandatos de los relatores especiales en la medida en que lo justifique la situación de los derechos humanos en el país correspondiente. A este respecto, celebran que en su último período extraordinario de sesiones la Comisión confirmara rápidamente el mandato del Sr. Mazowiecki, y expresan la esperanza de que otros mandatos similares se confirmen con la misma prontitud en el futuro.

17. Los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas aportan otra contribución inapreciable. En virtud del carácter global de sus mandatos y de la integridad con que han cumplido su tarea, han pasado a ser parte indispensable de la labor de la Comisión para promover y proteger los derechos humanos. Así pues, la Comunidad y sus Estados miembros aplauden la decisión de la Comisión de prorrogar los mandatos correspondientes por otro período de tres años. También seguirán apoyando el mecanismo para que la Comisión celebre períodos extraordinarios de sesiones cuando los acontecimientos lo requieran.

18. La Comunidad y sus Estados miembros siempre han valorado en gran medida el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, que puede ser un mecanismo preventivo y al mismo tiempo un medio de ayudar a los países en su transición hacia la democracia y el imperio de la ley. Sin embargo, el

estudio de las situaciones de los países previsto en el programa no es adecuado en los casos de violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos. Observan que ha habido un aumento significativo del número de solicitudes de asistencia -lo que es de celebrar- y esperan que el Centro de Derechos Humanos responderá positivamente a esas solicitudes. El programa debe centrarse en el asesoramiento práctico y en la asistencia orientada a la solución de los problemas. Se requiere al mismo tiempo una mayor supervisión de la política y la gestión del Fondo de Contribuciones Voluntarias.

19. El Centro de Derechos Humanos desempeña una función clave, pero el Centro se encuentra en una situación crítica en cuanto a su capacidad para desempeñar sus funciones, porque sus recursos financieros, del personal y sus locales no han aumentado al mismo ritmo que su creciente carga de trabajo. La Comunidad y sus Estados miembros seguirán supervisando activamente este asunto, a la luz de las resoluciones pertinentes que apruebe la Asamblea General.

20. La Comunidad y sus Estados miembros celebran de que la Asamblea General haya proclamado 1993 como Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Es de lamentar que muchos pueblos indígenas estén en la imposibilidad de disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y el Año Internacional ayudará a centrar la atención en su situación y sus necesidades concretas. Es de esperar que el Año Internacional fomentará una verdadera asociación en interés de la justicia, la democracia y la igualdad, así como una sensibilización de la opinión internacional acerca de las condiciones de esos pueblos.

21. A la Comunidad y sus Estados miembros les complace que la Asamblea General haya aprobado por consenso el programa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y que el programa brinda el marco organizacional para un debate global sobre la plena realización de los derechos humanos a nivel universal, sobre los progresos realizados, los obstáculos encontrados y los retos que se habrán de afrontar.

22. Siguen creyendo que la Conferencia Mundial, junto con las conferencias regionales preparatorias, ofrece una importante oportunidad para que la comunidad internacional confirme la universalidad de los derechos humanos y mantenga un diálogo constructivo sobre la forma de mejorar su aplicación. Siguen resueltos a lograr que la Conferencia tenga éxito, y se esforzarán por llegar a un consenso sobre un documento final equilibrado. A este respecto, se hará especial hincapié en los vínculos entre los derechos humanos, el desarrollo y la democracia y en la necesidad de concentrar la labor de asistencia en ese sector.

23. La principal meta que debe proponerse la Conferencia Mundial es la plena aplicación de las normas de derechos humanos vigentes, y es de esperar que prevalezca un espíritu de cooperación a fin de que el respeto de los derechos humanos pase a ser una realidad de la vida diaria. En los años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos se ha realizado una gran labor constructiva, y la tarea que se presenta consiste en transformar sus disposiciones en realidades prácticas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1993/3, 6, 9, 12, 13, 70 a 74 y 81; A/47/76, 262 y 509; S/25149)

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1993/17, 18 y 19 y Add.1; E/CN.4/1992/12; A/47/412)

24. El Sr. OSDEN (Centro Europa-Tercer Mundo), hablando también en nombre de la Asociación para la Unión entre el pueblo judío y el pueblo palestino, dice que, durante sus cuatro meses de existencia, el actual Gobierno israelí ha defraudado las esperanzas puestas en él al violar los derechos humanos e intensificar la represión en los territorios árabes ocupados. Las recientes deportaciones en gran escala representan un importante aumento de la espiral de la represión y una flagrante provocación, en un momento en que se ha puesto en marcha el proceso de paz. Esas deportaciones no sólo contravienen el Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), del que Israel es signatario, aun cuando se niega a aplicarlo en los territorios ocupados, sino que además violan la legislación interna de Israel.

25. Además, los 415 deportados viven en condiciones muy duras en un campamento improvisado en el desierto: es más incluso se les negó la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), hasta el 7 de enero de 1993, cuando la presión de la opinión mundial obligó al Gobierno israelí a permitir que fueran visitados por un médico y un delegado del CICR.

26. En un momento en que las tensiones se han exarcebado debido a las medidas ilegales y brutales adoptadas en los territorios ocupados para reprimir las manifestaciones de solidaridad con los deportados, el Gobierno israelí, trata de apaciguar la indignación internacional y la oposición en su propio territorio mediante una serie de concesiones.

27. Sin embargo, debe recalcar que las deportaciones no son más que el último desafío al derecho internacional perpetrado por las autoridades israelíes -con la aquiescencia del Gobierno de los Estados Unidos- en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas; desde la ocupación de los territorios árabes en 1967, se ha deportados a unos 1.600 palestinos, con la finalidad de inclinar el equilibrio demográfico en favor de la población judía. Si la comunidad internacional no pone freno a la deportación de 415 palestinos, no parece que haya nada que se oponga a la eventual deportación de 400.000.

28. Para poner fin a la política de exclusión y de limpieza étnica, que plantea una amenaza a la paz en el Oriente Medio y en el mundo en general, hay algunas medidas que se pueden tomar: primero, todos los deportados deben ser inmediatamente repatriados; segundo, se debe garantizar su seguridad personal una vez repatriados; tercero, debe respetarse la independencia, soberanía e integridad territorial del Líbano; cuarto, debe ejercerse presión para obligar a Israel a ratificar el Cuarto Convenio de Ginebra y aplicarlo en los

territorios que viene ocupando desde 1967, incluido Jerusalén; y por último el Consejo de Seguridad debe afirmar su independencia aplicando sanciones inmediatas contra el Estado de Israel.

29. El Sr. HUSSEIN (Pakistán) dice que, el Pakistán, que obtuvo la independencia ejerciendo el derecho a la libre determinación, considera que tiene el deber de brindar su apoyo a los pueblos que sufren bajo la dominación colonial o extranjera a fin de que puedan ejercer ese mismo derecho. Es una tragedia que el derecho a la libre determinación no se haya convertido en realidad en algunos casos en que así se había prometido explícitamente. Palestina, Sudáfrica y Cachemira son tres ejemplos patentes.

30. Cuando el Reino Unido liquidó su imperio en el Asia meridional, la cuestión de la transferencia de poderes se resolvió mediante elecciones. El Partido Nacional del Congreso obtuvo la abrumadora mayoría de los votos en las zonas hindúes y el Partido de la Liga Musulmana ganó en las zonas musulmanas. Así fue como en virtud de un acuerdo tripartita concertado por el Reino Unido, el Congreso y la Liga, la India británica se dividió en los dos Estados sucesores, la India y el Pakistán. En los casos en que no se sabía con certeza si el pueblo de un territorio deseaba ser incluido en la India o en el Pakistán, la cuestión se decidió mediante un plebiscito.

31. La controversia de Cachemira se debe a que la India se negó a acatar ese principio cardinal, en vez de lo cual lanzó una operación militar en gran escala en Jammu y Cachemira a fin de apoderarse del territorio por la fuerza. La ofensiva militar india chocó con la resistencia del pueblo, y la propia India sometió la cuestión al Consejo de Seguridad el 1º de enero de 1948, sosteniendo que el Pakistán era responsable de los disturbios.

32. El Consejo de Seguridad no respaldó esa opinión, sino que aprobó algunas resoluciones en las que pidió que la cuestión de la accesión se decidiese mediante un plebiscito. En 1948, el Consejo de Seguridad estableció la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que el 13 de agosto de ese mismo año aprobó una resolución sobre la base de propuestas aceptadas por ambos Gobiernos, y otra resolución con fecha 5 de enero de 1949, en la que se volvió a reafirmar el derecho del pueblo de Cachemira a la libre determinación.

33. Estas resoluciones siguen siendo válidas y las partes en la controversia la India y el Pakistán deben respetarlas. La afirmación de la India de que el pueblo de Jammu y Cachemira ya han ejercido su derecho a la libre determinación al participar en la parodia de elecciones que la India ha organizado en diversas ocasiones bajo la mirada vigilante de su ejército, contradice las resoluciones 91 (1951) y 122 (1957) del Consejo de Seguridad.

34. En esta última resolución se declara expresamente que "el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira se decidirá de acuerdo con el deseo del pueblo expresado mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas", y que cualquier "medida que (se) intente tomar para decidir la futura estructura y afiliación de todo el Estado o de cualquier parte de él, o cualquier acto

realizado por las partes interesadas para apoyar cualquiera de las medidas..., no constituirán actos de disposición del referido Estado conforme al principio antes mencionado". El hecho de que menos del 5% de la población participara en las elecciones organizadas por la India en 1989, es prueba evidente de que la India pretende utilizar esas elecciones para justificar la ocupación del territorio por la fuerza y faltar a su promesa de celebrar un plebiscito.

35. Habiendo esperado más de 45 años a que la comunidad internacional cumpliera su promesa de celebrar un plebiscito, en enero de 1990 el pueblo de Jammu y Cachemira inició una revuelta, un levantamiento generalizado, espontáneo, indígena y popular. En respuesta, las fuerzas de seguridad indias desencadenaron una sangrienta campaña para aplastar el movimiento popular de Cachemira en pro de la libre determinación. Millares de insurgentes resultaron muertos, presos y torturados y muchas más decenas de miles fueron sometidos a un trato degradante.

36. Las tropas de ocupación indias -que ascienden a más de 400.000 hombres en el territorio- efectúan matanzas indiscriminadas y provocan incendios por todas partes. Sirva de ejemplo el sangriento incidente ocurrido en Sopur el 6 de enero de 1993: según informaron los medios de comunicación mundiales, más de 50 habitantes de Cachemira recibieron la muerte y varios centenares de casas y de tiendas fueron saqueadas, en una escalada sin precedentes de las prácticas genocidas de las fuerzas de ocupación indias.

37. Para justificar su ocupación ilegal, la India pretende que Cachemira es parte integrante de su territorio, dando así a entender que un plebiscito sería superfluo. Al no haber podido convencer a las Naciones Unidas, que consideran que Cachemira es un territorio en litigio, la India acusa al Pakistán de ser responsable de fomentar los disturbios para desviar la atención de sus actos de represión brutal. No obstante, el Gobierno del Pakistán siempre ha sostenido que la única manera de llegar a un análisis objetivo de la situación consiste en enviar a la zona una misión independiente de determinación de los hechos, y se pregunta por qué la India siempre ha rechazado esa propuesta.

38. Su delegación sigue resuelta a lograr un arreglo pacífico de la controversia de Cachemira de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en el espíritu del Acuerdo de Simla.

39. El Sr. CHANDRA (India), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que, de hecho, nunca se ha impugnado la validez legal de la adhesión de Jammu y Cachemira a la India, que mereció el abrumador apoyo del pueblo. Ante las incursiones contra Jammu y Cachemira apoyadas por el Pakistán, el 1º de enero de 1948, la India planteó la situación ante el Consejo de Seguridad solicitando que el Pakistán dejara inmediatamente de contribuir a tales actos, que constituían una agresión contra la India.

40. A pesar de que su justificada posición respecto de Cachemira y no obstante la agresión del Pakistán, la India aceptó las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, de 1948 y 1949 en las que se pedía un alto el fuego, el final de la agresión por parte del Pakistán y un

plebiscito, cosas que el representante del Pakistán no ha mencionado. La celebración de un plebiscito dependía de que el Pakistán pusiera fin a su agresión. Sin embargo, sabiendo perfectamente cuál sería el resultado, el Gobierno del Pakistán impidió que se celebrase el plebiscito al negarse a poner fin a su agresión.

41. Después, en 1951, la población de Jammu y Cachemira convocó una Asamblea Constituyente que en 1956 reafirmó la adhesión de Jammu y Cachemira al Estado de la India y dio forma definitiva a su Constitución, en la que se indicaba que el Estado era y seguiría siendo parte integrante de la Unión India. Desde entonces, el pueblo de Jammu y Cachemira ha participado varias veces en elecciones y ha confirmado en su cargo a Gobiernos libremente elegidos. Así pues, es evidente que Jammu y Cachemira han optado democráticamente por formar parte de la India. No hay restricciones a las visitas a Jammu y Cachemira de particulares, periodistas, miembros de la comunidad diplomática, etc.

42. La actual situación de Cachemira es resultado del apoyo facilitado por el Pakistán al terrorismo de origen religioso, con la finalidad de alterar unilateralmente el statu quo y minar la estructura secular de la India. La aplicación del principio de la libre determinación a unidades constituyentes de Estados soberanos es un ataque contra la esencia misma de la integridad territorial de las naciones y el orden internacional. La libre determinación no se aplica a las partes integrantes de Estados soberanos independientes.

43. Las dificultades que se han planteado respecto del pleno disfrute de los derechos humanos en Jammu y Cachemira son obra del Pakistán. El Pakistán es en gran parte responsable de organizar la violencia terrorista y las actividades secesionistas en Jammu y Cachemira, de facilitar adiestramiento en el sabotaje y en el empleo de armas perfeccionadas, mediante una red de campamentos especialmente organizados, y de facilitar asistencia financiera, armas y orientación a los terroristas que allí actúan.

44. La amenaza a los derechos humanos proviene de los terroristas y de quienes los apoyan. El Pakistán se ha convertido en la base más importante para el terrorismo y el narcoterrorismo en todo el subcontinente.

45. La delegación del Pakistán ha explotado el argumento de la dureza con que la India ha actuado en Cachemira. Sin embargo, la policía y las fuerzas de seguridad de la India, frente a un terrorismo despiadado, han hecho todo lo posible por proteger la vida de hombres, mujeres y niños inocentes. Aun cuando el Gobierno tiene la responsabilidad fundamental de mantener el orden público de forma que los ciudadanos puedan disfrutar de sus derechos humanos fundamentales, esa actividad se viene realizando con la máxima moderación. En todas las leyes especiales promulgadas expresamente para hacer frente a los delitos de terrorismo se ha procurado escrupulosamente que se incluyeran las salvaguardias tradicionales. Las garantías constitucionales y las leyes garantizan una investigación y reparación rápidas en los casos en que se cometen errores. Sin embargo, cuando se investigan, se comprueba que la mayoría de los casos son falsos, motivados o exagerados, y generalmente

resultan ser actos cometidos por los propios terroristas para difamar a las fuerzas de seguridad y volver contra ellas a la población local.

46. El Sr. HUSSEIN (Pakistán), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que desearía preguntar al representante de la India si está diciendo que las Naciones Unidas se equivocan al declarar que Jammu y Cachemira son un territorio en litigio; si está sugiriendo que la comunidad internacional acepte a la ocupación de Cachemira por parte de la India en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas; si espera que la Comisión de Derechos Humanos no haga nada a pesar de que la India viola la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y a pesar de las violaciones de los derechos humanos que ha cometido; y por qué la India se niega a permitir que la Comisión envíe a Cachemira una misión de determinación de los hechos para que investigue las alegaciones de violaciones de los derechos humanos por el ejército indio en la Cachemira ocupada.

47. El Sr. CHANDRA (India), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que el representante del Pakistán elige las resoluciones de las Naciones Unidas que va a citar para respaldar sus argumentos, olvidándose cómodamente de que el propio Pakistán impidió que se celebrase un plebiscito en Jammu y Cachemira y que ha hecho uso de la fuerza para alterar el statu quo en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. En la última resolución sobre esta cuestión (122 (1957)) se pidió a ambas partes que evitasen las declaraciones y los actos que pudieran agravar la situación, pero el Pakistán violó esa resolución fomentando guerras en 1965 y 1971, y ahora está haciendo lo mismo mediante su apoyo al terrorismo.

48. De todas maneras, las condiciones han cambiado mucho en los 40 últimos años, y las soluciones que se habían propuesto ya no son pertinentes. Jammu y Cachemira son parte integrante de la India y no se puede impugnar la unidad y la soberanía del país. La única cuestión que ha de resolverse es la de la agresión del Pakistán y su apoyo al terrorismo, que constituyen violaciones de las disposiciones del Acuerdo de Simla de 1972, en el que se exigió que todas las diferencias se resolvieran bilateralmente y por medios pacíficos.

49. El Sr. CHARIF (Pakistán) hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el representante de la India no ha respondido a la propuesta de su delegación de que se permita que una misión internacional neutra de determinación de los hechos visite Jammu y Cachemira para examinar por sí misma la situación. Insta a la Comisión a que apoye el establecimiento de esa misión.

50. El Sr. PARK (República de Corea) dice que, en una época en que en muchas partes del mundo se están produciendo terribles violaciones de los derechos humanos, la Comisión debe desempeñar un papel más activo e importante para resolver las cuestiones de derechos humanos. Como nuevo miembro de la Comisión, está dispuesto a cumplir su responsabilidad y hará cuanto pueda para contribuir a la labor de la Comisión, en estrecha cooperación con otras delegaciones y con el Centro de Derechos Humanos.

51. Aunque con el cambio de Gobierno que hubo en Israel en junio de 1992 y con la promesa del nuevo Gobierno de reducir la construcción de asentamientos en los territorios ocupados han mejorado las perspectivas para que se celebren conversaciones de paz, la Comisión sigue recibiendo muchos informes de violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados, entre ellas ejecuciones sumarias, torturas y tratos inhumanos, el empleo de un exceso de fuerza contra los manifestantes y diversas formas de castigos colectivos. Le preocupan particularmente los graves actos de violencia armada que se produjeron en diciembre de 1992 y la consiguiente deportación de más de 400 palestinos, que están tratando de sobrevivir en una tierra de nadie sin las necesidades indispensables para la vida.

52. Además de violar las leyes y los principios internacionales humanitarios, las deportaciones influirán adversamente en el proceso de paz en el Oriente Medio, y el orador espera sinceramente que se garanticen los derechos humanos de los deportados y que sean repatriados lo antes posible y sin riesgo, de conformidad con la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad.

53. La cuestión de las violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados guarda estrecha relación con las negociaciones por lograr una paz duradera en el Oriente Medio, y reitera el apoyo de su delegación a un arreglo político basado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

54. Si se desea encontrar una solución al problema, es indispensable que se hagan realidad y se respeten plenamente los derechos inalienables del pueblo palestino, tal como los reconocen las Naciones Unidas, entre ellos el derecho a la libre determinación y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales. También desea recalcar que el Cuarto Convenio de Ginebra es plenamente aplicable a los territorios ocupados.

55. La violencia y el terror, vengan de donde vengan constituyen un grave impedimento para el éxito de las conversaciones de paz, y su delegación hace un llamamiento a las partes interesadas para que se abstengan de cometer semejantes actos. Finalmente, el orador espera fervientemente que se consiga un arreglo amplio, justo y duradero del conflicto arabe-israelí mediante el proceso de paz en el Oriente Medio.

56. El Sr. LANUS (Argentina) dice que la visión de su delegación sobre los derechos humanos podría resumirse en algunos puntos. La responsabilidad principal en lo que concierne al respeto de los derechos humanos y al castigo por las violaciones compete a los gobiernos y comunidades nacionales, a través del sistema judicial, la educación, las iglesias, las organizaciones nacionales no gubernamentales, etc. La comunidad internacional tiene que desempeñar una función supletoria de evaluación, investigación y eventual condena en casos de violaciones comprobadas de los derechos humanos. Las organizaciones e instituciones internacionales establecidas con esa finalidad deben desempeñar sus obligaciones de manera estricta e imparcial.

57. La cooperación y la asistencia internacionales para la promoción del respeto a los derechos humanos es una tarea permanente que implica un compromiso colectivo donde nadie pueda sentirse ajeno, cualesquiera que sean sus tradiciones nacionales o sus prácticas culturales y sociales. No se debe permitir que tales diferencias sirvan de pretexto para justificar atentados a la vida, la dignidad o la libertad de un ser humano. Su Gobierno es receptivo a todas las ideas o proyectos que tengan por objeto robustecer la eficiencia de los mecanismos para que la comunidad internacional pueda cumplir acabadamente sus responsabilidades en el campo de los derechos humanos.

58. A pesar del impacto positivo de la Conferencia de Madrid, la comunidad internacional conoce y condena las prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados y son tenidas como violatorias de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Una solución justa y duradera del conflicto palestino deberá partir de la aplicación integral de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973) y del proceso de paz iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991. Además, el Gobierno de Israel debe cumplir la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad por la que se solicita el retorno inmediato de los 415 palestinos deportados, con objeto de impedir que se inicie un nuevo ciclo de violencia y represión.

59. Su delegación celebra que haya mejorado la situación de los derechos humanos en Sudáfrica, como demuestran el proceso de distensión y el rápido desmantelamiento del apartheid. Estima, sin embargo, que la comunidad internacional debe promover la participación democrática real de todos los ciudadanos sudafricanos en la vida pública, mediante una auténtica libertad de palabra y de asociación y mediante la libertad de prensa. El respeto de los derechos humanos del prójimo, el Estado de derecho y las instituciones democráticas eficaces son la piedra angular sobre la cual debe construirse un nuevo orden de convivencia mundial, tanto en Sudáfrica como en cualquier otra parte del mundo.

60. El Sr. LEMINE (Mauritania) dice que, a pesar de las esperanzas de llegar a un arreglo justo y duradero de la cuestión palestina, suscitadas por la llegada al poder de un nuevo Gobierno israelí, la situación de Palestina y de otros territorios ocupados sigue deteriorándose e Israel continúa practicando una política de brutal represión, haciendo caso omiso de la condena internacional provocada por sus actos. Parece ser que el único objetivo de Israel es consolidar y dar carácter permanente a su ocupación olvidando por completo los derechos humanos y el derecho internacional.

61. Desde que comenzó la intifada, las fuerzas israelíes han dado muerte a más de un millar de palestinos y otros miles han resultado heridos o han sido internados. En fecha bien reciente, en un acto singularmente inhumano, Israel expulsó a más de 400 palestinos, en violación de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) y de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, está violando la soberanía y la integridad territorial del Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de derecho internacional.

62. Aunque debe su propia existencia a una resolución de las Naciones Unidas, Israel, desde el principio, funda sus acciones en el incumplimiento de esas resoluciones, y su respuesta a la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad no es una excepción.

63. Israel es directamente responsable de las condiciones inhumanas en que viven los 400 palestinos, lo que, desgraciadamente, no es sino un episodio de su continua represión de los habitantes de los territorios ocupados. Con su conducta, Israel pone en grave peligro el proceso de paz, así como la seguridad y la estabilidad de toda la región.

64. La persistencia de la paradoja que representan los indecibles sufrimientos del pueblo palestino y la considerable indulgencia con que se trata a Israel, constituye una afrenta a la dignidad humana y un signo de desprecio por la legalidad internacional. Por eso los árabes y todos los demás pueblos amantes de la paz creen que el derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas no se aplican a Israel. La comunidad internacional tiene el deber de poner fin a esa anomalía y de procurar que Israel respete sus obligaciones internacionales.

65. A los palestinos, que tienen derecho a la protección del Cuarto Convenio de Ginebra, se les deben restituir todos sus derechos, particularmente el derecho a la independencia, y el de establecer su propio Estado, con Jerusalén como capital.

66. El Sr. Brotodiningrat (Indonesia) ocupa la Presidencia.

67. El Sr. CHANDRA (India) dice que la única forma de que el Oriente Medio pueda gozar de una paz generalizada reside en un arreglo justo y duradero de la cuestión de Palestina que sea aceptable para todas las partes interesadas y en el que se tengan plenamente en cuenta los legítimos derechos y aspiraciones del pueblo palestino. La continuación del diálogo iniciado con el proceso de paz en el Oriente Medio es de especial importancia para las amplias cuestiones de la paz y la seguridad internacionales. Las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en los esfuerzos de paz en la región, y todas las partes en las negociaciones deberían participar en pie de igualdad.

68. La Asamblea General y la Comisión vienen condenando sistemáticamente las violaciones de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados. El derecho de los palestinos a tener una patria también ha sido reafirmado constantemente por esos órganos. A su vez, la ocupación ha conducido a la imposición de unas leyes, una jurisdicción y una administración extranjeras, y el establecimiento de asentamientos israelíes ha dado lugar a cambios demográficos, culturales y sociales que privan a los habitantes árabes de los medios de desarrollo. Se les han impuesto castigos colectivos, así como medidas de evacuación, expulsión y deportación y en muchos casos se les ha negado el derecho a regresar.

69. La reciente expulsión de un grupo de palestinos ha sido condenada por el Consejo de Seguridad en su resolución 799 (1992), en la que se exige el retorno inmediato y sin riesgo de todos los deportados. A juicio de su

Gobierno, la clave para el arreglo del problema de todos los deportados palestinos estriba en la aplicación de todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

70. Análogamente, la clave para un arreglo, justo, duradero y amplio en el Oriente Medio reside en el reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido el derecho a tener su patria, así como el derecho de todos los Estados de la región, incluidos Palestina e Israel, a vivir en paz dentro de fronteras internacionalmente reconocidas. Un arreglo de ese tipo es la única manera de asegurar el progreso social y económico de la región.

71. Su Gobierno, que siempre ha apoyado el restablecimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino y la instauración de una paz duradera en la región, cree que, como las resoluciones de las Naciones Unidas sirvieron de punto de referencia en la Conferencia de Madrid, la Organización debería asumir un papel en las negociaciones de paz.

72. El Sr. MACRIS (Chipre) dice que, a pesar de las conversaciones de paz árabe-israelíes que se encuentran en curso y que son fuente de esperanza en la búsqueda de una solución viable al problema árabe-israelí, el mundo no ha observado hasta ahora ninguna mejora tangible de la situación de los derechos humanos. La larga lista de violaciones manifiestas de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, constituye otro trágico recordatorio de que la ocupación militar conduce a la negación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

73. En un momento en que los ideales de democracia y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales se han convertido en pilares de las relaciones internacionales, las prácticas de las fuerzas de ocupación en los territorios árabes ocupados son inaceptables cualquiera que sea el criterio que se aplique.

74. Las estrictas medidas de represión causan grave preocupación tanto porque constituyen violaciones manifiestas de los derechos humanos como porque ponen en peligro las relaciones futuras entre los pueblos de la región. También es preciso señalar las graves infracciones del Cuarto Convenio de Ginebra, que es aplicable a todos los territorios palestinos y árabes, incluida Jerusalén.

75. Su Gobierno cree firmemente que no se puede invocar ninguna consideración de carácter político o de seguridad, ni se puede permitir que sirva de pretexto, para aplicar políticas y prácticas de cualquier clase que constituyan violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos internacionalmente aceptadas. La aplicación de tales políticas y prácticas contra la población civil de los territorios árabes ocupados tiene que cesar, no sólo por razones humanitarias, sino también para crear un entorno que propicie el éxito del proceso de paz.

76. En el contexto general en que su Gobierno ha condenado la actitud israelí hacia los 400 palestinos expulsados de Israel y ha pedido su regreso sin riesgo alguno. Por lo tanto, su Gobierno pidió al Secretario General que

adopte todas las medidas necesarias para aplicar la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad. Chipre siempre ha apoyado la justa causa del pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, así como sus esfuerzos por encontrar una paz justa y duradera de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas.

77. Los elementos necesarios para la solución del problema del Oriente Medio son la retirada de Israel de los territorios árabes ocupados, incluido Jerusalén, el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y el reconocimiento político, con garantías del derecho de todos los Estados de la región, incluido Israel, a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.

78. Reitera el pleno apoyo de su delegación a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y la unidad del Líbano, así como la retirada total de todas las fuerzas israelíes de territorio libanés. Análogamente, deberían aplicarse las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se pide la retirada de Israel de los Altos del Golán sirio.

79. El Sr. THUN (Federación Internacional de Derechos Humanos) dice que es un antiguo preso de opinión que estuvo recluido durante 9 meses por el régimen Jmer Rojo y otros 17 meses por el Estado de Camboya.

80. Los acuerdos de París de 23 de octubre de 1991 garantizan al pueblo camboyano el derecho de emprender actividades para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por primera vez en la historia de Camboya, los camboyanos con el apoyo y la protección de la autoridad provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), han podido organizar y garantizar el disfrute de los derechos humanos.

81. Sin embargo, desea advertir a la Comisión de que Camboya y los millares de camboyanos que luchan por el respeto a los derechos humanos siguen necesitando la asistencia de la comunidad internacional. De no ser así, correrán peligro el presente y el futuro de Camboya.

82. La situación de Camboya sigue siendo extremadamente grave. A pesar de los valiosos esfuerzos de la APRONUC y de varias organizaciones no gubernamentales, siguen produciéndose serias violaciones de los derechos humanos. Algunos elementos se han negado a desarmarse y a participar en las elecciones, y el alto el fuego ha sido violado. Los camboyanos vuelven a ser testigos de un conflicto armado, y la APRONUC todavía no ha podido asegurar un ambiente político neutro para las elecciones. La violencia política contra los partidos de oposición está muy difundida, con inclusión de ejecuciones sumarias, intimidaciones y actos de hostigamiento. Han sido detenidos miembros de organizaciones de defensa de los derechos humanos, entre ellos uno afiliado a la Federación Internacional. Por lo tanto, la Federación Internacional cree que la Comisión, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberían seguir observando de cerca la situación en Camboya.

83. Observando que en los Acuerdos de París se estipula la designación de un Relator Especial por la Comisión, dice que la Comisión debería poner en

práctica esa disposición en su período de sesiones en curso, aunque no bastará sólo con eso. Es más, insta a la Comisión a que abra una oficina permanente del Centro de Derechos Humanos en Camboya.

84. La APRONUC empezó activamente a sentar las bases para un Estado de derecho y para la promoción de los derechos humanos, pero el establecimiento de un ordenamiento jurídico que incorpore los principios establecidos en la Convenciones ratificadas por Camboya no puede realizarse de la noche a la mañana. Camboya seguirá necesitando asesoramiento técnico y jurídico en las esferas del derecho, la educación y la formación en materia de derechos humanos.

85. Además, las incipientes organizaciones no gubernamentales camboyanas carecen de experiencia y necesitan el firme apoyo del Centro de Derechos Humanos.

86. El Sr. WADLOW (Movimiento Internacional de Reconciliación) dice que su organización desea plantear las dos cuestiones conexas relativas a la libre determinación. La primera es cómo se ha de decidir quién tiene derecho a la libre determinación en caso de controversia respecto del ejercicio de ese derecho. La segunda es qué forma se ha de aplicar efectivamente el derecho humanitario en los conflictos que surgen respecto del derecho a la libre determinación.

87. Su delegación se propone examinar brevemente los ejemplos de la antigua Yugoslavia, el conflicto de Nagorno-Karabaj, el conflicto entre Georgia y Abjasia y el problema de Sri Lanka, a fin de poner de relieve la importancia y las dificultades de la cuestión. Seguidamente pasará a la necesidad de una política más clara en relación con los derechos humanos en tiempo de conflicto armado.

88. En lo que respecta a la antigua Federación de Yugoslavia, ya desde el principio de su posible desintegración en 1989-1990, el debate se centró en la cuestión de determinar quién tenía derecho a la libre determinación. Se trataba de decidir si ese derecho se limitaba a las repúblicas constituyentes de la Federación, si se aplicaba también a las dos zonas autónomas de Serbia, es decir, Kosovo y Vojvodina, o si era el derecho de las seis naciones eslavas que constituían el antiguo Estado. La otra cuestión más general, que se planteó fue la de determinar si ese derecho correspondía a todas las minorías, como los musulmanes sandzak en Serbia-Montenegro.

89. No existe ningún órgano con autoridad para decidir estas cuestiones, en las que se han centrado las negociaciones celebradas en varias jurisdicciones desde el principio del conflicto. La Corte Internacional de Justicia no tiene jurisdicción, ya que la controversia se refiere a lo que inicialmente era un solo Estado. La Comunidad Europea ha tratado de trazar directrices, pero ni Yugoslavia ni ninguno de sus Estados sucesores pertenecen a la Comunidad. La legislación interna de Yugoslavia no está clara y los fallos del Tribunal Supremo de Yugoslavia carecen de efectividad. Por consiguiente, aunque quizás las controversias se resuelvan mediante transacciones políticas, no podrá haber ninguna decisión judicial.

90. La cuestión del estatuto Nagorno-Karabaj con las consiguientes tensiones entre Armenia y Azerbaiyán, se planteó por primera vez en 1988 cuando ambas repúblicas aún formaban parte de la Unión Soviética. Por lo tanto, la Corte Internacional de Justicia se vio en la imposibilidad de actuar. Además, las instituciones soviéticas fueron incapaces de dictar fallos autorizados y mutuamente aceptables sobre la controversia, y la violencia se ha hecho cada vez más común. El colapso de la antigua Unión Soviética y la creación de los Estados independientes separados de Armenia y Azerbaiján vinieron a intensificar la violencia y la tragedia.

91. Ha pasado casi un siglo desde la primera matanza de un cuarto de millón de armenios ocurrida en Anatolia, que fue el primer paso de un proceso que culminó con el exterminio sistemático de alrededor de un millón y medio de armenios durante la primera guerra mundial. Tampoco debe olvidarse que, poco después de ese acto sistemático de limpieza étnica dentro del antiguo Imperio Otomano, otros 20.000 armenios fueron asesinados en septiembre de 1918 por tropas azeríes y turcas fuera de las fronteras del Imperio Otomano, en Bakú. Más adelante, Adolfo Hitler hizo la pregunta retórica: "¿Quién habla todavía del exterminio de los armenios?"

92. La controversia entre Georgia y Abjasia surgió por primera vez cuando aún existía la antigua Unión Soviética, pero entonces no había ningún órgano con autoridad para dictaminar sobre el carácter de los tratados entre las repúblicas y las unidades autónomas. El fin de la Unión Soviética y la creación de Georgia como Estado independiente no respondió a la cuestión si las unidades autónomas tienen derecho a la libre determinación ni a la del grado de validez de los tratados firmados entre Georgia y Abjasia antes de su entrada en la Unión Soviética. La inexistencia de órganos judiciales autorizados dio lugar al empleo de la fuerza y actualmente existe el peligro de violentas explosiones en toda la región del Cáucaso.

93. El conflicto en Sri Lanka sobre cuestiones de libre determinación podría describirse en términos étnicos como una controversia entre tamiles y singaleses. Las reivindicaciones a la libre determinación por una parte de la población tamil fueron rechazadas por el Gobierno dirigido por singaleses que consideró que no eran aplicables dentro de un Estado unitario independiente. Los tamiles replicaron que ellos eran una nación y que tenían derecho a crear un Estado dentro de la legalidad internacional.

94. Una vez más, la Corte Internacional de Justicia no pudo fallar sobre la cuestión, ni tampoco había un tribunal nacional autorizado que gozara de la confianza de todas las partes. La violencia se generalizó y el problema no se ha resuelto con los intentos de mediación, entre ellos el envío por la India de fuerzas de mantenimiento de la paz.

95. Estos cuatro ejemplos subrayan la necesidad de contar con órganos autorizados y generalmente respetados a los que se puedan someter las controversias sobre la libre determinación. Es necesario crear un órgano de ese tipo, ya sea ampliando la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia o desarrollando los tribunales regionales internacionales u otros órganos normativos a los que las partes puedan recurrir con toda confianza.

96. El segundo tema que nos interesa es el de la aplicación del derecho humanitario en los conflictos derivados de controversias sobre el derecho a la libre determinación. En cada uno de los cuatro casos citados hubo creciente violencia, personas desplazadas y bloqueos económicos que provocaron grandes penalidades. Dada la actual incapacidad para zanjar controversias sobre la libre determinación de manera equitativa y competente, la comunidad internacional debe encontrar la forma de separar tales controversias constitucionales de la cuestión de la ayuda y el socorro humanitarios. En cada uno de los cuatro casos citados había vidas humanas en peligro, con frecuencia entre los sectores más vulnerables de la población.

97. El desarrollo del derecho humanitario y su relación con otros derechos humanos constituirá un tema importante en la próxima Conferencia Mundial de Derechos Humanos. La Comisión puede desempeñar un importante papel ocupándose de esta cuestión en su actual período de sesiones. Como primera medida, debería considerar la posibilidad de aprobar una resolución sobre la libre circulación de la ayuda humanitaria en los mencionados casos.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.